



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de febrero de 2024

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001 31 03 004 2024 00029 00
Accionante: JAIME JOSE BAUTE DANGOND
Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP"
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"
Vinculados: PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA,
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE Y OTROS
Decisión: *Admite tutela*

En la queja constitucional que antecede, JAIME JOSE BAUTE DANGOND, actuando en calidad de candidato para participar en la elección del concurso Directivos del SENA, solicita la protección de los derechos al *Debido Proceso, Igualdad, Acceso Al Cargo Y Funciones Públicas*.

Como quiera que la queja constitucional reúne los requisitos de ley, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela promovida por JAIME JOSE BAUTE DANGOND contra ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP" SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", para la protección del derecho al *Debido Proceso, Igualdad, Acceso Al Cargo Y Funciones Públicas*.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a las partes. Dese traslado de la demanda a las entidades accionadas, para que en el término de 2 días siguiente a la notificación de este proveído tengan la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del accionante y demás aspectos que estime pertinentes para desatar la queja constitucional.

TERCERO. VINCULAR y NOTIFICAR de la presente acción a PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE, como entidades involucradas en el trámite que soporta la queja constitucional. Dese traslado de la demanda a la entidad vinculada, para que en los 2 días siguientes a la notificación de este proveído tenga la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la accionante.

CUARTO. Se ordena a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", publicar en la página *web* empleada para la convocatoria para el concurso Directivos SENA, la admisión de la presenta acción de tutela para que, dentro de los 2 días siguientes a la publicación, todos los interesados en la convocatoria tengan la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

QUINTO. Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen al presente juicio constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez

Señores
**JUECES CIRCULO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR
E.S.D.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIME JOSE BAUTE DANGON.
ACCIONADAS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –
ESAP SERVICIO NACIONAL DE APREDZAJE - SENA

VULNERACION: Derechos fundamentales, al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA** y conexos al principio de la **BUENA FE y la CONFIANZA LEGITIMA.**

VINCULADOS: Con el Auto de admisión se solicita respetuosamente:

VINCULAR:

PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, por violación directa de la constitución y vulneración de los derechos del actor por parte del responsable del proceso a cargo de la accionada, al artículo 6 superior, omisión de sus funciones e incumplimiento de sus deberes.

A Los demás Participantes del concurso para el cargo subdirector de Centro G02 del Centro Biotecnológico del Caribe de la Regional Cesar concurso identificado con el código SC037.

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE, como entidad educativa que expide el Título en **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA, Y ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, para que se pronuncie sobre si el título que pertenece al núcleo básico del conocimiento en Administración, en su contenido del plan de estudios y perfil profesional.

ORDENAR a la ESAP publicar la presente acción constitucional en el link del concurso Directivos Sena, y en su página web.

JAIME JOSE BAUTE DANGON, persona mayor de edad, vecino de Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 77.168.849 Valledupar, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante el Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**, en adelante **ESAP**; entidad que está vulnerando los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, e IGUALDAD, al MERITO, AL TRABAJO, A LA DIGNIDAD HUMANA** y el **ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima.

El actor participa para un **CARGO DE GERENCIA PUBLICA**, léase subdirector de centro de formación, Grado 02 con código de centro de formación para el concurso **CS037** del SENA, donde en la etapa de Valoración de Antecedentes, se vulneran abiertamente mis derechos Fundamentales, por tanto, en ejercicio de la acción constitucional consagrada

en el artículo 86 superior, se presentan los siguientes:

A. HECHOS:

1. El 10 de agosto de 2023 el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, expidió la Resolución No 01-01555, mediante la cual ordena la apertura del proceso de selección meritocráticos, modificada por la Resolución 0101778 de 2023, en lo referente a los puntajes, para los cargos denominados subdirector de Centro Grado 02, del SENA que son CARGOS DE GERENCIA PUBLICA.

2. En este orden, el módulo 2 del curso virtual de la Función Pública; INDUCCION A LOS GERENTES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION COLOMBIANA. Define la Gerencia Publica; <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo2/tema-2/1-gerencia-publica.html>

*Que de acuerdo con el artículo 47 de la ley 909 de 2004, la **GERENCIA PUBLICA** hace referencia al grupo de empleos de naturaleza gerencial que conllevan **ejercicio de responsabilidad directiva** en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial. (subraya y negrilla fuera de texto)*

*Estos cargos son ocupados por gerentes públicos, que son servidores con **altas capacidades técnicas y gerenciales**, que dirigen las acciones estratégicas y coordinan la óptima ejecución de las metas, permitiendo el cumplimiento del plan estratégico de cada entidad. (subraya y negrilla fuera de texto).*

3. Que el SENA, suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el contrato No C01.PCCNTR.50869041_2023, con el fin de que opere todo el proceso de selección.

4. Que el actor fue admitido y una vez superada la prueba de conocimientos y las pruebas comportamentales se encuentra actualmente participando en la etapa de Valoración de Antecedentes, previa a la fase final que es la entrevista. No se publica el número del código correspondiente al presente concurso con el fin de proteger los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

5. Que, los resultados PRELIMINARES de valoración de antecedentes, publicada el 2 de enero de 2024, en el link (<http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>) el actor realizó la reclamación el día 3 de enero de 2024, según cronograma de la Esap por la falta de los siguientes puntos: la experiencia Tipo 1 de 16/01/2016 al 16/01/2017 como coordinador académico certificados por INSTITUTO EDUCATIVA CARO Y CUERVO DEL CESAR, no se puede tomar la presente experiencia como tipo 3, es decir no se puede traslapar, ya que la misma esta relacionada como lo indica el instructivo con las funciones del relacionamiento con grupos de interés, gestión estratégica y gestión de la formación profesional integral, así mismo la Tipo 1 con fecha 13/01/2014 al 03/02/2015, certificados por ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR ESETEC, *obteniendo como respuesta lo siguiente: en relación con la valoración de la Educación formal, e informal, revisados los documentos aportados en la plataforma del proceso, la Escuela advirtió la necesidad de modificar los resultados publicados, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad para todos los*

participantes que lo amerite, puntuación que será dada a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos. Por otro lado, los periodos del 13/01/2014 al 03/02/2015, certificados por ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR ESETEC, así como los periodos del 04/06/2018 al 03/06/2021, y del 04/06/2021 al 03/11/2022, certificados por HOTEL BALOP fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares. En cuanto a los periodos del 16/01/2016 al 16/01/2017 como coordinador académico certificados por INSTITUTO EDUCATIVA CARO Y CUERVO DEL CESAR; del 04/04/2019 al 02/11/2022 como subdirector de centro, certificados por SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-, y del 16/02/2015 al 28/02/2018 certificados por BS MULTIGESTION Y SERVICIOS, se informa que los periodos no pueden ser tenidos como válidos ya que se traslapan con el periodo certificado por HOTEL BALOP, por lo que el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión, haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones según el numeral 4.6 del Anexo. Ahora, los periodos certificados por GYC ABOGADOS ASOCIADOS, fueron parcialmente obtenidos con anterioridad a la obtención del título profesional, en razón a lo cual se tuvieron en cuenta desde esta fecha, esto es, del 16/12/2011 al 30/12/2013 y fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.

9

6. Que estando dentro de los términos el presenté reclamación por valoración de antecedentes en el aplicativo dispuesto por el accionante.

7. Se concluye de la respuesta que no se me reconoció la puntuación solicitada para un TITULO DE ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA y la experiencias tipo 1 y tipo 3, aportada para el presente concurso.

8. Que, de la respuesta a la reclamación de la valoración de los antecedentes, es claro que no me valoraron, no tuvieron en cuenta o puntuaron, el título; ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA, que como Especialización otorga 10 puntos, esto conforme el Numeral 8.3 VALORACION DEL FACTOR EDUCACION, Que contempla valoración para este tipo de títulos:

8.3. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Para el presente proceso de selección, la educación adicional al requisito mínimo y relacionada con el empleo será valorada de la siguiente manera:

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
Educación Formal	Técnica profesional	5	40
	Tecnología	5	
	Título profesional	10	
	Especialización	10	
	Maestría	20	
	Doctorado	20	

y la experiencia Tipo 1 de 16/01/2016 al 16/01/2017 como coordinador académico certificados por INSTITUTO EDUCATIVA CARO Y CUERVO DEL CESAR, no se puede tomar la presente experiencia como tipo 3, ya que la misma esta relacionada como lo indica

el instructivo con las funciones del relacionamiento con grupos de interés, gestión estratégica y gestión de la formación profesional integral, así mismo la Tipo 1 con fecha 13/01/2014 al 03/02/2015, certificados por ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR ESETEC, ya que esta relacionado relacionada como lo indica el instructivo con las funciones del relacionamiento con grupos de interés, gestión estratégica y gestión de la formación profesional integral, en estas experiencias Tipo 1, se sumarían 10 puntos faltantes.

Artículo 2º. Corregir el numeral 8.4 del Anexo de las Resoluciones No. 01-01554 del "Proceso de Selección de Directores Regionales del SENA 2023" y No. 01-01555 de 2023 del "Proceso de Selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023", el cual quedará de la siguiente manera:

"8.4. **VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA.** Para el presente proceso de selección, únicamente será válida para obtener puntuación la experiencia profesional relacionada, adicional al requisito mínimo, y acreditada en los términos de la presente convocatoria. La experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo será puntuada según las siguientes tablas:

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25
Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, <u>obtenida en otros departamentos</u>	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	16
Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en otros departamentos</u>	1 puntos por cada año de experiencia certificada	4

SEXTO: Ante esta situación en la cual no se observaba garantía del debido proceso y transparencia, procedí a realizar reclamación ante la ESAP el día 3 de enero, por los hechos antes mencionados.

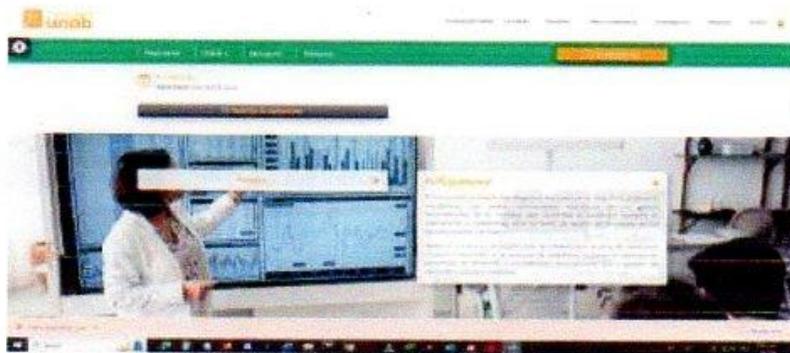
Con relación a la experiencia tipo 3, le faltaría sumar dos puntos correspondientes a la experiencia aportada del periodo 2012 -2013 a partir del grado como administrador de empresas, en la empresa GRUPO G&C ABOGADOS ASOCIADOS, donde ostentaba el cargo de Gerente Administrativo y financiero, con dicha sumatoria de puntos el total sería 16 puntos en la experiencia tipo 3 y no de 14 como se encuentra actualmente.

9 Que, con respecto al título no valorado, la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DE

LA HACIENDA PUBLICA, la accionada, aduce que el titulo no se relaciona con las funciones para el cargo, se reitera respetuosamente que la accionada no tiene (Claridad, en lo referente al cargo ofertado), claro que es un CARGO DE GERENCIA PÚBLICA en este caso los subdirectores del SENA, veamos: <https://unab.edu.co/programas/especializacion-universitaria-en-gestion-estrategica-de-mercadeo/>

El perfil profesional el especialista en Gestión Estratégica de Mercadeo de la Unab es un profesional competente, con sólidos conocimientos, respetuoso de los valores fundamentales de la sociedad, que contribuye al desarrollo mediante su participación y compromiso ético en área de gestión de mercadeo en los sectores Público y privado. Reflexivo y critico en la construcción de criterios para la toma de decisiones. Creativo e innovador en la solución de problemas. Sustenta su liderazgo en propuestas de desarrollo y competencias especializadas para la gestión del mercado y del área comercial.

Q



Y en el plan de estudios el contenido es el siguiente:

Actividad	Créditos	Grupos
Primer Semestre		
Administración Empresarial: Fundamentos	3	01
Administración de Recursos Humanos	3	01
Administración de Marketing y Comunicación	3	01
Administración de Operaciones	3	01
Administración de Finanzas	3	01
Administración de Proyectos	3	01
Administración de la Calidad	3	01
Total Semestre	18	
Segundo Semestre		
Administración de la Información	3	01
Administración de la Investigación y Desarrollo	3	01
Administración de la Logística	3	01
Administración de la Producción	3	01
Administración de la Ventas	3	01
Administración de la Estrategia	3	01
Administración de la Innovación	3	01
Total Semestre	18	

Como se puede observar señorita, si comparamos las funciones del cargo de subdirector G2 que nos ocupa en el litigio con el perfil profesional y el plan de estudios del programa ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA encontramos que en el anexo de convocatoria punto 8.3 FACTOR EDUCACION, no se pide **explícitamente o radicalmente**, que la educación sea específica sino relacionada es decir que tenga relación como la brinda el NBC, habiendo para el caso concreto suficiente relación con el cargo, como se muestra en el siguiente cuadro:

subdirector de Centro G02 del SENA. Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.
1. Gestión estratégica. 1.1. Dirigir la filosofía y estrategia institucional y materializarla en planes, programas y proyectos que generen impacto y desarrollo en su comunidad de influencia y en el Centro. 1.2. Gestionar proyectos de desarrollo orientados a responder con pertinencia a las necesidades de las empresas del sector social.
2. Relacionamiento con Grupos de Interés. 2.1. Orientar el logro y el reconocimiento del Centro para la investigación y formación para el trabajo. 2.2. Aprobar las decisiones en las redes de conocimiento para que los programas del Centro tengan la calidad y pertinencia requerida. 2.3. Representar local, regional, nacional o internacionalmente al SENA en asuntos relacionados con el Centro de Formación. 2.4. Cumplir las funciones de la secretaría técnica de las mesas sectoriales y soportarlas metodológicamente. 2.5. Encaminar y promover la inclusión de poblaciones vulnerables a través de la generación de estrategias de formación para el trabajo y el emprendimiento. 2.6. Suscribir convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro. 2.7. Gestionar proyectos de cooperación técnica nacional e internacional para la modernización y fortalecimiento de la gestión pedagógica, tecnológica y administrativa del Centro.
3. Gestión de la Formación Profesional Integral. 3.1. Guiar la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo. 3.2. Revisar periódicamente el cumplimiento y la calidad de los programas, así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento. 3.3. Gestionar la integración de la formación y la investigación de su Centro, con las necesidades de los sectores productivos que atiende. 3.4. Fijar las necesidades actuales del sector productivo, así como las tendencias mundiales para proyectar y orientar el desarrollo del Centro.

4. Control de Gestión y Resultados.

4.1. Liderar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y proyectos del Centro de formación. 4.2. Organizar el cumplimiento de normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.

4.3. Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin. 4.4. Dirigir el cumplimiento de los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno MECI.

5. Gestión Administrativa y del Talento Humano.

5.1. Orientar la cualificación permanente de su equipo académico y administrativo. 5.2. Dirigir el bienestar de aprendices y de funcionarios del Centro. 5.3. Administrar los procesos de contratación, provisión,

Q

manejo, mantenimiento, seguimiento y control del Talento Humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, financieros y de información del Centro. 5.4. Optimizar el clima organizacional del Centro en pro del bienestar y la productividad de su equipo de trabajo. 5.5. Aprobar la ejecución presupuestal del Centro garantizando una administración eficiente de los flujos de ingresos y gastos de acuerdo con lo presupuestado, logrando la implementación de lo planeado.

10. Por otra parte, el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. en su artículo 27 establece:

ARTÍCULO 27. Funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral. Son funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral:

1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, directamente o mediante alianzas o convenios con otros agentes públicos o privados.
2. Ejecutar, coordinar y administrar la labor operativa en lo relacionado con las políticas de Formación Profesional Integral y las actividades de naturaleza tecnológica. Para el efecto, el Centro desarrollará estrategias y programas de acuerdo con la información recibida de quienes utilizan el portafolio de servicios del centro.
3. *Modificado por el Artículo 5 del Decreto 2520 de 2013.* Coordinar y concertar las acciones necesarias para la formación de los desempleados inscritos en los Centros de los servicios públicos de Empleo y la utilización de la información del comportamiento del mercado laboral como insumo para la programación del Centro. (...)

(...)

8. Coordinar y concertar con los representantes de los sectores económicos y sociales, y de las cadenas productivas y clusters de su área de influencia, programas y proyectos para el incremento de la cobertura, pertinencia, calidad e innovación de los servicios del Centro, anticipándose en la atención de las necesidades de formación profesional integral con flexibilidad, oportunidad y eficiencia en la respuesta. (...)

(...)

9. Fortalecer la articulación teórico-práctica de la Formación Profesional Integral aplicando estrategias de formación producción, por proyectos, compartida, en la empresa, en el trabajo, incubación de empresas y formación para el emprendimiento y empresarismo entre otras; en desarrollo de la formación por proyectos, podrán ejecutarse recursos para que mediante estos se provean bienes y servicios a la entidad.

10. Evaluar, aprobar y financiar proyectos realizados por aprendices organizados en cooperativas o asociaciones de aprendices, para prestar servicios al SENA como parte de su proceso de formación. (...)

(...)

20. Establecer estrategias y mecanismos para la producción y venta de bienes y servicios, resultantes de los procesos y acciones de Formación Profesional Integral o de proyectos especiales formulados como complemento de la misma. (...)

Como se observa señoría, la GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA, que también es del NBC Núcleo Básico del Conocimiento en Administración, del área de conocimiento Economía, administración contaduría y afines más que un tema transversal a cualquier actividad empresarial y gerencial, sea pública o privada, es un factor clave en la gestión que en el caso concreto tiene amplia relación con la gerencia pública, el gerente público en este caso subdirector de Centro, debe tener conocimiento y habilidades en estrategias de mercadeo, oferta y demanda, mercado laboral, mercado educativo, satisfacción de necesidades, bienes y servicios, amén de otras habilidades obtenidas en el plan de estudios de esta especialización como Liderazgo para el cambio, Pensamiento estratégico, Solución creativa de problemas y seminarios I y II de intervención organizacional.

10 Los conocimientos de estudio que brinda el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA**, que la accionada aduce no tienen relación con el cargo de Gerencia Pública, son compatibles con los Principios de la Función Gerencial que establece el **ARTICULO 48. Principios de la función gerencial** y con los del **ARTICULO 49. Procedimiento de ingreso a los empleos de naturaleza gerencial.** ley 909 de 2004. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14861>

11 Por lo anterior señoría, verificando las funciones del cargo del manual de funciones y la certificación de las funciones de Subdirector en su experiencia laboral y las funciones establecidas en el decreto 249 de 2004, con el título de **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA**, es innegable que sí tienen relación con la gestión que pueda realizar el gerente público en el caso concreto, lo cual, en la Valoración de Antecedentes al negarse su puntuación en una equivocada interpretación por parte de la accionada, vulnera los derechos fundamentales del actor.

12 Que finalmente en la **PUBLICACION DE RESULTADOS DEFINITIVOS VALORACION DE ANTECEDENTES**, en el total le valoraron al actor 34 puntos, faltando los 10 puntos de la de la especialización ,10 puntos de la experiencia Tipo 1 y dos puntos de la experiencia tipo 3, anteriormente reclamada para un total de 56 puntos.

PROCEDENCIA

El actor no dispone de otro medio de defensa judicial ante la vulneración de sus derechos fundamentales, porque una acción ante el contencioso administrativo no sería eficaz en el tiempo para un concurso que en trámite avanza a su etapa final de entrevista culminando el proceso en un tiempo corto.

En el caso concreto se presenta una violación directa de la constitución política, cuando la accionada en marco del debido proceso, el derecho al trabajo, a la igualdad y la dignidad humana, omite la realidad de Títulos de estudio aportados en que se prueba que su relación con el cargo está suficientemente soportada en la reglamentación del Ministerio de Educación Nacional, SNIES, Núcleo Básico del Conocimiento en Administración y el Manual Especifico de funciones del cargo convocado

PROCEDENCIA EN CONCURSOS DE MERITOS.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los

6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; Igualdad, Derecho de Petición, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, así como a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, es en el presente caso, la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS. De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción

Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional".

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se ampare al actor, JAIME JOSE BAUTE DANGON; los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al **derecho a la IGUALDAD**, conexos los principios de Buena fe y Confianza legítima, igualmente los derechos **AL TRABAJO**, a la **DIGNIDAD HUMANA**, vulnerados por la accionada al desconocer lo reglado en la convocatoria en lo que respecta al anexo punto **8.3 VALORACION DEL FACTOR EDUCACION Y EXPERIENCIA**, puesto que no existe la igualdad, en lo referente a tener en cuenta el título y las experiencias tipo 1 el resto de sumatoria de la experiencia tipo 3 de la inscripción del actor al concurso de méritos.

SEGUNDA: Que se ordene a la accionada, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, validar y puntuar el Título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA**, con 10 puntos conforme se regla en el punto 8.3 del Anexo FACTOR EDUCACION, validar y puntuar las experiencias tipo 1 que comprende 16/01/2016 al 16/01/2017 como coordinador académico certificados por INSTITUTO EDUCATIVA CARO Y CUERVO DEL CESAR y 13/01/2014 al 03/02/2015 certificados por ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR ESETEC, la cual sumaría 10 puntos más y la tipo 3 que comprende el periodo 2012 -2013 a partir del grado como administrador de empresas, en la empresa GRUPO G&C ABOGADOS ASOCIADOS, la cual sumaría dos puntos más, para un total de 22 puntos faltantes, producto de ello modificar la calificación final en el proceso de Valoración de Antecedentes, para un total de 56 puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Constitución política de 1991. Art 13, art 29, art 41-7 art. 86.
- Ley 909 de 2004
- Decreto 249 de 2004
- Decreto 1083 de 2015.
- Manual Especifico de Funciones y Competencias del SENA.

JURISPRUDENCIA

Sentencia SU067/22

(...) **ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-**
Procedencia
excepcional.

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido.

ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE
EN
CONCURSO DE MERITOS- Procedencia excepcional**

a. que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

(...) **DERECHO DE PETICIÓN EN CONCURSO DE MÉRITOS**-Orden de dar respuesta clara, precisa, congruente, consecuente y tener notificación efectiva

Sentencia SU446/11

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad (...) (subrayados fuera de texto).

Sentencia T-843/09

(....) CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER CARGOS PUBLICOS-

Cambios

de reglas de juego constituye vulneración de derechos fundamentales (...)

La entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger a una o varias personas para suplir uno o varios cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes. Por ello, desconocer el riguroso orden que se impone cuando, agotadas todas las etapas de selección, surgen nuevos elementos que a juicio de la entidad son valederos o justificables, pero que a la postre resultan dilatorios más aún cuando son varios los cargos a proveer, equivale a quebrantar unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defraudar, no sólo a quien ha superado satisfactoriamente todas las pruebas, sino también, a frustrar la confianza que se tiene respecto de la institución que actúa de esta manera, asaltando en su buena fe a los participantes.

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que tenga como pruebas las siguientes anexas en copia simple,

- i. Copia resolución de apertura del cargo subdirector de centro.1-01555
- ii. Copia Respuesta ESAP a petición de recalificación valoración antecedentes.
- iii. Copia del título de ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LA HACIENDA PUBLICA de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE.
- iv. Copia de las certificaciones del INSTITUTO EDUCATIVA CARO Y CUERVO DEL CESAR y de la ESCUELA DE ESTUDIOS TECNICOS DEL CESAR ESETEC

- v. Copia de la certificación expedida por la empresa Grupo G&C Abogados Asociados .
- vi. Copia de la certificación expedida por el Hotel Balop.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción.

ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

NOTIFICACIONES

La **ESAP** en la Calle 44 # 53 – 37, CAN, Bogotá D.C. – Código postal: 111321
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

SENA: Calle 57 No. 8 - 69 Bogotá D.C. judicialdireccion@sena.edu.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE. En la carretera trocal de occidente Vía corozal – Sincelejo E- mail secretariageneral@cecar.edu.co

Al actor, JAIME JOSE BAUTE DANGON E- mail jimmybada@hotmail.com
CEL 3205345276

Del Honorable Juez,


JAIME JOSE BAUTE DANGON
C.C. 77.168.849